

LEGITIMACIÓN DE LA ILEGALIDAD. DE LA TRANSFORMACIÓN AMBIENTAL AL GENOCIDIO¹

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO



Los derechos inalienables de los grupos Ayoreo que habitan el norte del Chaco son violados por el Estado paraguayo y con la complicidad del mismo con un sistema de producción que atenta contra los bienes de la naturaleza y las personas que viven en relación con ellos, aisladas de los mecanismos de integración colonial que aún perduran en Paraguay. Esta situación remite a una falta de reconocimiento explícita de su existencia, expresada en la política y las praxis públicas violatorias de sus derechos. Esto configura un cuadro de genocidio, al ser de conocimiento del Estado paraguayo el hecho de que la pérdida de hábitat derivará en la desaparición física y cultural de ese pueblo. El presente artículo analiza los relatorios de impacto ambiental de los proyectos agropecuarios desarrollados en el Chaco donde esto se pone en manifiesto.

Luis María de la Cruz, Miguel Lovera, Miguel Ángel Alarcón, Jieun Kang

INICIATIVA AMOTOCODIE

¹ **Nota del equipo editor.** La caracterización de la intención es uno de los temas más debatidos en el delito de genocidio, y genera una discusión filosófica y jurídica que a la fecha no ha sido zanjada ni por la jurisprudencia ni en la doctrina, y que consta prioritariamente de dos interpretaciones: la interpretación estandarizada de intención específica y el de la intención como conocimiento. En el primer caso, la intención de destruir al grupo es la base de la intención especial: el perpetrador realiza específicamente uno de los actos comprendidos con un deseo deliberado de destruir al grupo mismo, debiendo probarse que el infractor tenía una "intención específica". Este artículo adopta la segunda posición interpretativa, por la que es posible atribuir dolo, si el agente pretende unas consecuencias de sus acciones y está en conocimiento—hasta una certeza práctica—cuáles serían las consecuencias de esas acciones, con independencia de si buscaba o no deliberadamente realizarlas.

INTRODUCCIÓN

Los organismos responsables de la distribución y control del uso de las tierras y los recursos, a saber, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (Indert) y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Social (MADES)², venden tierras, aprueban adjudicaciones y proyectos de transformación de sus bosques y pastizales, como si no estuvieran habitados. Peor aún, como si sus habitantes debieran ser expulsados como intrusos o desposeídos de sus derechos legítimos por la histórica presencia y por las normativas nacionales y acuerdos internacionales.

Los grupos aislados del pueblo Ayoreo viven y mantienen sus sistemas soberanos de producción y reproducción, al margen de los procesos coloniales y neocoloniales (Alarcón et al., 2017). Sin embargo, el avance irrestricto de la conquista territorial los amenaza diariamente, legitimado por el poder dominante republicano que establece el soporte legal para la ejecución del modelo de conquista.

Uno de los elementos de análisis que nos permite un acercamiento a este proceso de desplazamiento forzado por la invasión y destrucción de su hábitat, son los Relatorios de Impacto Ambiental (RIMA) de los proyectos de transformación que se presentan. Estos documentos son un resumen ejecutivo de los Estudios de Impacto Ambiental que deben hacerse para la ejecución de los proyectos, y están instituidos a partir de la Ley N.º 294/1993 de Evaluación de Impacto Ambiental. Iniciativa Amotocodie (IA), organización no gubernamental que monitorea la situación ambiental del norte del Chaco y la viabilidad del territorio tradicional del pueblo Ayoreo, ha realizado una lectura de los RIMA presentados entre 2017 y 2018 por los proponentes de proyectos ante el MADES. Este organismo los publica en su sitio web (<http://www.mades.gov.py>), a fin de que la ciudadanía analice su pertinencia y realice las oposiciones del caso. Se revisaron aquellos RIMA que remiten a transformaciones ambientales en el territorio, con énfasis en aquellos que afectan a las propiedades de los Ayoreo, la seguridad de los grupos aislados y las áreas silvestres protegidas.

2 Hasta julio del 2018, la autoridad de aplicación de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, era la Secretaría del Ambiente (SEAM) la que fue elevada a Ministerio del Ambiente y Desarrollo Social (MADES) en virtud de la Ley N.º 6123/2018.

SITUACIÓN DEL DERECHO

Los organismos del Estado como cómplices de la destrucción y el destierro legalizado

En el año 2009, las organizaciones del pueblo Ayoreo en Paraguay, Unión de Nativos Ayoreo del Paraguay (UNAP) y la Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT), firmaron un acuerdo de cooperación con la Secretaría del Ambiente de Paraguay (SEAM)³. Las tres partes se comprometieron por medio de este acuerdo a establecer planes y programas conjuntos a realizarse dentro del territorio Ayoreo que abarca una gran parte del Chaco paraguayo. El objetivo principal de este acuerdo es el de establecer alternativas para la gestión sustentable de los bienes naturales y culturales, así como la protección del ambiente en el territorio ancestral del pueblo Ayoreo, acorde con las prácticas tradicionales y normas consuetudinarias de uso, contribuyendo así a la preservación y sustentabilidad de las formas de vida y cultura del pueblo Ayoreo. Los dirigentes de ambas organizaciones Ayoreo manifestaron que esta firma fue un hecho histórico porque las organizaciones Ayoreo se unen para dar una voz unánime a la defensa de su territorio y su identidad cultural.

Sin embargo, el MADES (Ex-SEAM) opera lejos de esta línea de acción, ignorando la existencia de dicho convenio, que en su cláusula segunda dice que se comprometen a garantizar que dentro del espacio geográfico del territorio Ayoreo, ninguna iniciativa o proyecto de terceras partes contravengan los derechos de autodeterminación, de consentimiento libre, previo, informado y de buena fe, correspondientes a los pueblos indígenas.

Casi podríamos decir que, en sentido contrario al Convenio, el MADES, junto con el Indert, en un modelo de política pública compartida, legitima los procesos de neocolonización de los territorios de los grupos aislados, desplazamiento poblacional original, acaparamiento de tierras y transformación del ambiente natural. En el presente artículo se mostrará de qué manera, en la aplicación de estas políticas se ignora, incluso, el hecho de que quienes se apropian de estos espacios violan las normativas que les permiten hacer esto, con aquiescencia de los propios mecanismos de control.

Algunas organizaciones conservacionistas del Paraguay han monitoreado el proceso de deforestación y transformación del uso de la tierra en el Gran Chaco,

3 Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría del Ambiente, la Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT) y la Unión de Nativos Ayoreo del Paraguay (UNAP), suscripto el 20 de abril de 2009. Disponible en <http://www.iniciativa-amotocodie.org/wp-content/uploads/2009/09/Convenio-UNAP-OPIT-SEAM.pdf>.

pero no han indagado en la legitimidad o legalidad de estas actividades. Tampoco han indagado sobre el destino productivo o financiero de este proceso.

Mediante el análisis sistemático de los relatorios de impacto ambiental presentados ante el MADES por quienes fungen como titulares dominiales de las tierras, durante los años 2017 y 2018, se ha llegado a una tipificación de los planes de uso. La misma permite evaluar la legitimidad y legalidad de muchas de las transformaciones del Chaco, especialmente dentro del territorio Ayoreo.

Se detectan las siguientes formas en que el MADES legitima errores o ilegalidades en los RIMA, otorgando licencias ambientales a proyectos que incurren en faltas a las normativas tanto ambientales como las referidas a los derechos humanos y, específicamente, a los derechos de los pueblos indígenas.

LEGITIMACIÓN DE DESMONTES ILEGALES

Se trata de numerosos RIMA que corresponden a tierras ya transformadas. El titular de dominio solicita una licencia para legitimar un trabajo que se hizo ilegalmente. De 190 casos analizados por Iniciativa Amotocodie en 2018, 53 indican explícitamente que se trata de regularizaciones de situaciones de hecho. Lo más curioso es que indican que son “adecuaciones a la ley ambiental”, como si se tratase de una nueva ley con efecto retroactivo. En algunos casos, como el de muchos lotes de la Asociación Colonia Neuland, son “adecuaciones” de situaciones de hecho anteriores a 1993, fecha de sanción de la ley. Un número poco inferior de casos, remiten a situaciones de hecho, pero sin mencionarlo. La contrastación con imágenes satelitales anteriores a 2018 corroboran estas situaciones.

La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental del MADES recibe estas situaciones con el mismo criterio que las solicitudes de proyectos nuevos, otorgando licencia ambiental sobre hechos consumados; esto, sin indicar en ningún caso algún tipo de enmienda o reparación de los bienes naturales expoliados ilegalmente. En algunos casos, como el de la empresa Palo Marcado (padrón RO1-172) o algunos lotes de socios de la Cooperativa Colonizadora Chortitzer, se trata de una legitimación de un hecho acabado en un área altamente sensible, ya que están muy próximos al Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode, y en una zona de reciente actividad de por lo menos un grupo Ayoreo que vive en el monte, sin contacto. Otro caso paradigmático es el

de Aggie Service S.A., adyacente al lindero sur del Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode. Esta empresa presenta el estudio del impacto ambiental (EIA) de un hecho existente, con la idea de “adecuar” algunos aspectos del ordenamiento predial a la legislación vigente, siendo un desmonte sin autorización legal.

LEGITIMACIÓN DE ILEGALIDADES EN LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL

Son los RIMA en que no respetan la vecindad con tierras de pueblos indígenas, que no respetan la protección de los cauces, ancho efectivo de las franjas de protección y distribución de las reservas de palo santo. Dentro de este punto se incluyen aquellos proyectos que impactan interrumpiendo el acceso y uso tradicional de la tierra y sus recursos por parte de los pobladores tradicionales (Resolución 247 de SEAM del año 2004, impacto señalado en los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental).

En el caso ya mencionado, el área desmontada se encuentra contigua (camino público de por medio) a la propiedad del Indi adquirida para el pueblo Ayoreo de Arocojnadi. En este estudio no se menciona la existencia de esta comunidad ni la vecindad con la propiedad. La adecuación no considera la recuperación del bosque mediante regeneración, en el lindero con la propiedad Ayoreo, como correspondería según el artículo 1.2 de la Resolución 82 de la SEAM del año 2009⁴. Cabe mencionar que esta propiedad se encuentra en una zona altamente sensible, por la presencia no solo de un grupo sedentarizado; sino también de grupos nómadas que aún persisten en la zona del Patrimonio.

Otro caso de similares características es el de Tieagri S.A. Esta empresa ya tiene deforestada prácticamente la totalidad de la superficie permitida, solicitando autorización para ampliar hasta el límite del 50%. Es otra situación altamente sensible, ya que, de acuerdo a reportes efectuados por trabajadores Ayoreo, en la zona últimamente se han identificado grupos nómadas sin contacto. Los dos linderos contiguos a la propiedad del Indi adquirida para los Ayoreo Totobiegosode, identificada como Finca N.º 1.597, distrito de Fuerte Olimpo, se encuentran desmontados sin dejar ninguna reserva que preserve la integridad del territorio indígena. La propiedad de la empresa se encuentra dividiendo los dos sectores del Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode. El RIMA indica que se pretenden deforestar 2.200 hectáreas más. La ausencia de referencias cartográficas en la publicación de la página web www.mades.gov.py/

4 Disponible en http://www.tierralibre.org.py/wp-content/uploads/2015/11/z6_b321aorg.pdf.

areas-tematicas/servicios-ambientales/ del MADES⁵ no permite analizar si este nuevo proyecto interrumpirá el corredor biocultural que actualmente se preserva entre ambos sectores del Patrimonio, a través del bosque de reserva cuya titularidad detenta Tieagri S.A. El RIMA no hace mención alguna a la situación de vecindad con tierras del Indí ni a la existencia del Patrimonio Natural y Cultural Totobiegosode. Menos aún atiende al hecho de que esa zona es poblada por al menos un grupo nómada que hace uso tradicional del bosque.

Un tercer caso paradigmático es el de José Luis Abbate Valenzano, propietario titular del Lote Ganadero número 1, de la colonia San Miguel Arcángel, distrito de Bahía Negra. El lote se encuentra contiguo al lindero norte de la propiedad de las comunidades del pueblo Ayoreo de Chovoreca. El RIMA no menciona la existencia de esta propiedad ni considera el impacto que puede provocar. La inexistencia de cartografía accesible al ciudadano corriente no permite evaluar si las superficies a afectar con desmontes (el 50% de los bosques existentes) se encuentran distribuidas respetando la normativa vigente. Pero la omisión de una propiedad indígena contigua y la ausencia de una evaluación del impacto sobre el bosque dan cuenta del desconocimiento del terreno o de la normativa existente. Agrava aún más esta situación el hecho que la zona es considerada por el pueblo Ayoreo como un área de presencia de algunos grupos en aislamiento, dada la existencia de corredores biológicos naturales (que se niegan explícitamente en el RIMA) identificados por las escorrentías naturales en toda la región de contexto. La violación de la Resolución de la SEAM número 82 del 2009 parecería ser un común denominador entre los planes de uso de la región. La Agropecuaria Faro Norte, de Egon Neufeld, cubre con sus lotes deforestados parte del lindero oeste de la propiedad Ayoreo, sin dejar las reservas forestales contiguas al bosque de la propiedad indígena, sino en el medio de los lotes internos. Dada que estas transformaciones son relativamente recientes (entre 2012 y 2015), es pertinente mencionar que la autoridad de control, dentro de la MADES, no ha tomado nunca en consideración la existencia de esta propiedad privada Ayoreo en el análisis de los proyectos agropecuarios y de los RIMA correspondientes. Tampoco se atiende en estos casos al uso tradicional por parte de los grupos que nomadizan en la región, siendo un corredor natural entre los bosques del parque Otuquis y la zona de Chovoreca para tales grupos en situación de aislamiento.

Un último ejemplo de este apartado, es el del proyecto de Luis Alfredo Michelini Becerro De Bengoa y María Elena Carrau Bonomi. La consultora, en este caso, menciona literalmente que “En las cercanías del proyecto no se registran comunidades indígenas, según el mapa de comunidades indígenas del departamento

5 Véase www.seam.gov.py.

de Alto Paraguay”, desconociendo absolutamente la existencia de la propiedad de las comunidades Ayoreo de Chovoreca en su lindero noroeste y la existencia de grupos nómadas sin contacto en la región. Cabe mencionar que Becerro de Bengoa, de nacionalidad uruguaya, posee en Bahía Negra alrededor de 28.000 ha, además de otras propiedades en Boquerón, siendo uno de los latifundistas en la región.

Con respecto a las reservas de palo santo, ningún RIMA hace un estudio de inventario forestal mediante el cual se pueda determinar la densidad y distribución del palo santo en las áreas transformadas mediante deforestación, a fin de definir la distribución espacial de la superficie a reservar. La normativa del Servicio Forestal Nacional (Resolución N.º 128/03) obliga a dejar un 5% de superficie boscosa para protección de esta especie vegetal. No existe en ninguno de los RIMA analizados indicación alguna de que los bosquetes son realmente una reserva de palo santo, o si el palo santo está en cualquier otra parte. Se parte de un supuesto erróneo de distribución regular de la especie en el espacio total del bosque, lo cual no es válido respecto a la realidad y desvirtúa el sentido de la normativa en cuanto a la protección de la especie.

INSUFICIENCIA EN LAS SUPERFICIES DE RESERVA BOSCOSA OBLIGATORIA

Se trata de aquellos proyectos de cambio de uso del bosque que no respetan las extensiones de bosque protegidas por la ley, a saber, el 25% de reserva forestal obligatoria (Ley N.º 422/73, art. 3, inc. 3.2); y 50% en la Reserva de Biósfera del Chaco (Resolución SEAM 200/01, art. 31, inc. c), contemplando el 25% de reserva forestal obligatoria y 25% de áreas de conservación varias. Dentro de la reserva obligatoria, las cortinas rompevientos, los bosques de protección de cauce y los bosquetes de protección de palosanto no se incluyen en el 25% obligatorio de reserva forestal. Asimismo, la reserva no puede ser usada como fuente de madera mediante tala selectiva. La mayoría de los casos que incumplen con las reservas boscosas se encuentran dentro de la Reserva de Biósfera.

Aunque casos sobreabundan, a modo de ejemplo, citamos dos. La Estancia Laguna Cristal en la zona de Tte. Picco, presenta un proyecto de uso que, además de contar con una superficie ya deforestada al momento de su presentación (intentando legitimar una situación ilegal de hecho), pretende la aprobación de una superficie afectada mayor al 50% que debe preservar al estar dentro de la Reserva de Biósfera. El caso es representativo, dado que esta estancia se en-

cuentra en un área que era de importancia significativa para los grupos no contactados del pueblo Ayoreo. Si bien toda el área se encuentra transformada en la actualidad; existe la presunción, por las señales identificadas en los últimos años, de que el área aún sea un corredor entre el Parque Nacional Defensores del Chaco y la zona Sur de ocupación estacional de por lo menos un grupo en aislamiento.

Otro caso, geográficamente muy cercano, es el de Helmut Hiebert Fehr (padrón Q05-114), que incurre en el mismo delito ambiental: teniendo una extensión transformada muy superior al 50%, solicita autorización para nuevas transformaciones. Tanto el caso de Fehr como el de Laguna Cristal, han alterado absolutamente un corredor natural conformado por un cauce que era visitado con frecuencia por los grupos que nomadizaban esa zona y que –probablemente– aún circulen, como hemos mencionado.

La Agroganadera Don Pedro S.A. (padrón Q05-441) de la colonia Tte. Picco, se encuentra en la misma situación que el caso de Laguna Cristal. Al momento de presentarse el RIMA las transformaciones ya estaban hechas (por lo que son desmontes ilegales que se pretenden legitimar) y la superficie afectada supera los dos tercios de la totalidad del lote. En el año 2017 ya tenía desmontado el 50% de la propiedad. A la fecha de la presentación del RIMA la deforestación ya se había extendido al 75% de la propiedad, atentando contra la obligatoriedad de dejar el 50% de bosques, sin aún tener la Declaración de Impacto Ambiental.

La gratuidad de la disponibilidad de las imágenes satelitales a través del portal de la NASA, hacen presumir la falta de voluntad de la autoridad de aplicación en obtenerlas a los efectos de documentar los hechos de deforestación.

INSUFICIENTE CAPACIDAD TÉCNICA DEMOSTRADA POR LOS CONSULTORES

De las observaciones anteriores, se presume la falta de capacidad técnica de algunos de los consultores que presentan los RIMA ante el MADES, por encargo de los proponentes y propietarios titulares de las tierras.

Equívocos básicos en la ubicación de los predios, datos catastrales que no toman en consideración el cambio de distritos y padrones acontecidos en la década de 1990, inconsistencias en el texto, citando dos lugares diferentes entre la carátula y el capítulo de ubicación, son errores recurrentes.

En muchos RIMA se observa una estructura idéntica, donde un mismo consultor reproduce textualmente anteriores relatorios, sin tomar en consideración diferencias en las regiones e incluso, dejando inconsistente la redacción de párrafos.

Otras ausencias percibidas constituyen la falta de definición territorial en el análisis de la situación ambiental del lote que se transformará; la falta de referencias directas a la sociedad que vive o rodea dicho lote; la ausencia total de conocimiento de pobladores que pudieran estar viviendo en el lote en cuestión, preexistente a la adquisición dominial por parte del proponente. Esto lleva a que no se mencionen los derechos de acceso y uso de la tierra y los bienes naturales de los pobladores tradicionales. Esta ausencia especialmente afecta a los grupos Ayoreo en aislamiento que nomadizan por el norte del Chaco, además de afectar a otros pobladores preexistentes.

Estas ausencias, especialmente las relativas al orden social y económico, se pretenden disimular en el análisis con generalizaciones vagas y referencias a escala de departamento o bioma, y no escala local.

Por lo general los RIMA se abocan, en la mayor parte de su extensión, a la descripción del proyecto antes que a su análisis desde la perspectiva del ambiente y sociedad donde se desarrollará.

Sin dudas, si entráramos al análisis de las medidas de mitigación, el plan de gestión y aún en la evaluación final del impacto, encontraremos inconsistencias propias que resultan de haber ignorado los aspectos anteriormente referidos.

Es notorio, igualmente, que en la mayoría de los casos no hubo una visita real al terreno, con una observación detallada del ambiente natural y social; sino que se trata de una recopilación bibliográfica donde se citan en general las especies más conocidas y los tipos de suelos que resultan de los mapas genéricos de suelos que circulan en el país.

DIFICULTADES PARA UBICAR LOS PREDIOS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA

Se trata de errores o ambigüedades en la ubicación de los lotes del RIMA que no permiten su localización en un mapa, a menos que se solicite al MADES la cartografía correspondiente.

El estudio sistemático de los RIMA relacionados con los planes de uso de la tierra y sus transformaciones (por lo general, en el Chaco, para uso agropecuario e instalación de infraestructuras regionales) nos permite realizar una evaluación acerca de la evolución del territorio y sus transformaciones, pudiendo, a la vez, establecer escenarios de futuro próximo. De especial interés es el uso que podemos darles frente a las transformaciones de los territorios indígenas, y en particular del territorio del pueblo Ayoreo, a quienes pertenecen los grupos que aún viven de manera independiente en los bosques y sabanas del norte chaqueño.

Esta virtuosidad de los RIMA se ve seriamente afectada por la manera en que el MADES implementa la puesta a disposición pública del material.

De acuerdo a la legislación pertinente (Ley N.º 294/93), los RIMA deben exponerse públicamente durante diez días hábiles, a fin de que la ciudadanía analice su pertinencia y realice las oposiciones del caso (Decreto 453/13, art. 6, inc. c). Esto lo hace mediante su página web (www.mades.gov.py). Sin embargo, no presenta públicamente la cartografía correspondiente a cada estudio. Tal ausencia muchas veces impide la ubicación de los predios de los cuales se pretende la habilitación para ser transformados; ya que en el texto no figura de manera clara tal dato. Esto se transforma en un cercenamiento tácito de los derechos de la ciudadanía a la consulta de la documentación que da cuenta de las transformaciones del territorio y, especialmente, de los bienes públicos, como son los bosques y praderas naturales.

El sentido de poner la documentación a disposición pública es una muestra clara de la obligatoriedad que se impone sobre los bienes públicos, tales como los bosques y, aún, la tierra, a pesar de que esta haya sido privatizada en términos de propiedad. El suelo, la tierra, forma parte constituyente de la República. Su privatización en manos nacionales o extranjeras es una responsabilidad del Gobierno, quien está obligado a rendir cuentas de esto a la ciudadanía; parte también constitutiva del Estado, a quien el Gobierno representa. Esta obligatoriedad de dar cuenta del uso que se le dará a los bienes públicos conformados por los bosques y sabanas naturales, se incumple si la documentación puesta al público no contiene los elementos mínimos como para ubicar las transformaciones propuestas y observar la distribución espacial de las mismas. Al no poner a disposición del público la cartografía básica (mapa con coordenadas y áreas a transformar) se impide la correcta intervención en la evaluación del proyecto sujeto a estudio.

De los RIMA analizados en el año 2018, el 12,3% no poseen datos que permitan su localización. Menos aún, la distribución espacial de las transformaciones propuestas. Presentan padrones que no se corresponden con el registro catastral actualizado, remitiendo a datos sobre distritos que ya no existen; no presentan coordenadas geográficas, o directamente no presentan ningún dato de ubicación. Se remite a los mapas anexos, que no están a disposición pública de la misma manera que los RIMA (por Internet). Al consultar vía mesa de entrada al MADES, no se ha podido obtener respuesta alguna que satisfaga la carencia de los datos de ubicación de los proyectos.

FALTA DE TRANSPARENCIA Y RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA DEL MADES

Ante la falta de información geográfica en la exposición pública de los RIMA a través de la web del MADES, a los efectos de hacer oposiciones, en varias oportunidades se ha solicitado personalmente en el edificio del MADES la documentación anexa a los RIMA. Se han realizado las gestiones necesarias para acceder a la cartografía en los casos considerados críticos para la seguridad territorial de los grupos en aislamiento o de las propiedades del pueblo Ayoreo. Se hizo por nota presentada en Mesa de Entrada. No se obtuvo ninguna respuesta, a pesar de la insistencia y reiterada visita a las oficinas de la mencionada institución. Una consulta realizada a través del portal digital de información pública dio como resultado un archivo geográfico con datos gruesos de localización de los predios sujetos a transformación en 2017 (no todos). La respuesta no consideraba ningún dato sobre la distribución de las superficies a transformar en el predio. Con esto, la consulta queda en el vacío, ya que el objetivo de la misma era identificar situaciones críticas, especialmente aquellas vinculadas a cambios de uso por medio de deforestación en áreas contiguas a las propiedades Ayoreo o en áreas de corredores culturales de los grupos en aislamiento.

Situación similar se presentó cuando se realizaron oposiciones ante RIMA que violaban las normativas de la propia MADES. Tal es el caso de RIMA que no respetaban el área de reserva de bosque en vecindad de propiedades indígenas. Se hicieron las oposiciones del caso, pero nunca se obtuvo respuesta. De hecho, al observar las transformaciones en el espacio de los proyectos a los que se hizo oposición (transformaciones que devienen del hecho de haber obtenido la licencia ambiental), es notorio que no se consideraron las oposiciones. La deforestación aplicada viola absolutamente el derecho de los pueblos indígenas de que, vecino a sus bosques, se preserven los bosques y se distribuya la reserva obligatoria allí.

PRIORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA AL DERECHO COLECTIVO

Con estos pocos ejemplos vemos que el MADES, órgano del Estado paraguayo, no manifiesta la voluntad de verificar y estudiar seriamente los Relatorios de Impacto Ambiental presentados. Esto es evidente, tanto para verificar legalidad sobre la cantidad y calidad de la superficie desforestada, como para aplicar las normativas para la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en general y del pueblo Ayoreo en particular. Esta omisión incide directamente en la falta de aplicación de las medidas necesarias para la conservación de las áreas silvestres protegidas y la protección de los grupos Ayoreo que aún se mantienen aislados del proceso de colonización, nomadizando por el territorio chaqueño que les es tradicional y forma parte de sus vidas.

La complicidad implícita en esta falta de voluntad política y operativa, conlleva a la destrucción del territorio habitado por los Ayoreo aislados y a la violación de los derechos humanos referidos a la integridad física y cultural de las personas. Se desconocen medidas significativas tomadas por el MADES respecto a los derechos de los pueblos indígenas y de los grupos aislados, en el momento de emitir las licencias ambientales.

Parecería que el MADES entiende que es su obligación otorgar licencias para la destrucción del patrimonio natural del Paraguay, a favor del desarrollo económico y financiero de grupos de poder representados por las empresas agropecuarias. No vemos que se entienda como un órgano que tiene la obligación de evitar eso.

Existen las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, resultado de las consultas realizadas por oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en la región⁶. Participaron de la misma Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.

Estas Directrices mencionan que para la protección de los pueblos en aislamiento es fundamental el reconocimiento del derecho a las tierras y territorios tanto para la supervivencia física como cultural. Por eso, promueve la existencia de planes de contingencia para controlar las actividades extractivas que se desarrollen cerca de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Estos planes de contingencia deben partir de los marcos

⁶ Disponible en <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/03/Directrices-de-Protección-para-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial.pdf>.

jurídicos nacionales e internacionales que reconocen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas.

Como órgano de control y fiscalización de los bienes ambientales del país, aun sabiendo de la presencia de los aislados en el norte del Chaco, sigue emitiendo el permiso para la transformación del Chaco a través del extractivismo agropecuario y forestal.

Detrás de la escena ambiental, se encuentra la trama real del drama que se juega en el Paraguay. La priorización de los derechos a la propiedad privada, especialmente donde sectores de poder tienen especiales intereses, está absolutamente por encima de toda otra normativa.

Esta priorización del derecho de la propiedad privada oculta otros derechos consagrados por la Constitución Nacional, las Convenciones Internacionales hechas ley, y, otros acuerdos internacionales plasmados para disminuir la brecha social, la discriminación y la pobreza. La predominancia de la propiedad privada y su absoluto dominio sobre los bienes, queda expresado en las falencias inocultadas de los mecanismos de control ambiental.

El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios y la fundamental protección territorial como condición esencial para proteger su supervivencia, tanto física como cultural, es un mero discurso, cada vez menos citado. Se afirma esto porque no se da, a pesar:

- del obligatorio cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Paraguay,
- de lo establecido en la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas,
- de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sientan jurisprudencia internacional,
- de las orientaciones dadas por las Directrices ya mencionadas, y
- a pesar de la propia Constitución Nacional.

Configuración del genocidio

El proceso de ocupación y transformación legitimadas a través de mecanismos, como las licencias ambientales otorgadas por el MADES, configura el cuadro del genocidio. El ente estatal provee de licencias que implican la destrucción del hábitat de la gente que vive en el monte, al margen de la colonización. Esto significa conducir al genocidio por la desaparición física de su soporte ambiental y por los nuevos escenarios de riesgo que se prefiguran. La posibilidad de contagio de enfermedades por un contacto fortuito, muertes o heridas por disparos de trabajadores hacia los Ayoreo aislados; abandono de lugares conocidos y la huida a zonas desconocidas donde no se puede garantizar la sobrevivencia del grupo, son algunas de las amenazas que transforman la vida de la gente. Lo más frecuente es que desaparece la gente. Al perderse el territorio esa gente también se aísla cada vez más, impidiendo encuentros entre grupos que permiten realizar intercambios matrimoniales de acuerdo a las pautas propias y terminan dejando de reproducirse y con los años van muriendo. Una lenta agonía social provocada por el cada vez mayor aislamiento debido a la destrucción del territorio; que se configura claramente en genocidio.

El genocidio viene también por la destrucción cultural y espiritual de su mundo. El contacto forzoso los lleva a abandonar el monte y a perder su autonomía para vivir. Desde el momento en que se llega al contacto se está ante el abismo del genocidio. Culturalmente ya no serán lo mismo. Su sociedad se transforma en una estructura que toma formas grotescas, lejanas y deformes, que se adaptan a las miserias que la sociedad colonizadora deja a su paso. Gente y ambiente, en la percepción del pueblo Ayoreo, son una unidad integrada, inseparable. La destrucción de sus ambientes es la destrucción de la gente. Los nuevos ambientes construidos a partir del contacto, son ambientes marginales, desposeídos de lo necesario para la vida, reducidos a minúsculos espacios. Los nuevos ambientes hacen a la nueva gente, marginales, empobrecidos y dependientes de la buena voluntad o de la esclavización encubierta de quienes los contratan como fuerza de trabajo circunstancial y, la mayoría de las veces, fuera de los circuitos protegidos por las leyes laborales. Los nuevos ambientes son reflejo del genocidio.

Se podrá alegar que no es, en todo caso, genocidio porque siguen biológicamente vivos y pueden seguir reproduciéndose. Pero viven en condiciones que nada tienen que ver con su vida tradicional y a la que tienen derecho. Las condiciones a las que, finalmente, con la destrucción de su territorio, son sometidos, son violatorias de todos sus derechos, incluso al más básico y fundamental el de la

alimentación. El primer paso que deben dar al insertarse en el mundo que se les impone, es el cambio brutal de su alimentación y de sus sistemas de producción que eran soberanos. La pérdida del territorio les impone una esclavitud implícita, en donde no pueden acceder al alimento ni al agua sin la determinación de quienes los han sometido. Viven, pero son otro pueblo: así los ven quienes se mantienen aislados, pues a pesar de hablar el mismo idioma, ya no son los mismos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No se trata solo de privilegiar el derecho del individuo que detenta la propiedad privada sobre el colectivo al ambiente y a la autodeterminación. Los actos públicos representados por muchas Declaraciones de Impacto Ambiental –que oscurecen y ocultan los derechos colectivos y especialmente los derechos indígenas a su territorio– otorgan un poder absoluto al derecho del propietario individual. Los casos mencionados solo como ejemplo de proyectos de transformación de los bosques, demuestran que, ante la aquiescencia del MADES, un propietario de tierras detenta un poder absoluto en su propiedad, a pesar de la existencia de limitaciones a la misma. En su tierra, viola los derechos al goce y uso del territorio por parte de los pueblos indígenas, consagrados en la Constitución Nacional. Pueden violar las leyes ambientales y resarcir estas violaciones con “planes de adecuación a la Ley”. En el caso extremo (y muy pocas veces hecho público) en que el delito ambiental es penalizado por la autoridad de control, estas penalidades son irrisorias, comparadas con el valor real de la destrucción del ambiente provocada y mucho más insignificantes, frente a la pérdida cultural y genocidio que pueden provocar entre los grupos en aislamiento y aún entre las familias indígenas sedentarizadas y colonizadas.

Es indispensable, en el contexto descrito, que el estado paraguayo, a través del MADES, detenga de inmediato la deforestación, la tala selectiva de árboles y la fragmentación de hábitats (forestales o de otros tipos) a fin de salvaguardar los atributos tanto cuantitativos como cualitativos de los remanentes de formaciones naturales de bosques y demás ecosistemas del país, principalmente aquellos del norte del Chaco, el territorio tradicional del pueblo Ayoreo. Además, esto evitará la destrucción total de los hábitats remanentes donde viven los Ayoreo que persisten en aislamiento voluntario.

Es igualmente indispensable que el estado paraguayo, a través del MADES, se aboque a realizar una auditoría exhaustiva de las licencias de “cambio de uso de la tierra” otorgados hasta el momento.

Finalmente, se debe devolver a los Ayoreo su territorio tradicional, en extensión y calidad suficiente para permitirles la continuidad de su vida tradicional, solo así se evitará el genocidio. Paralelamente, se debe emprender un proceso de restauración de los ecosistemas degradados y fragmentados, a fin de recuperar la calidad de hábitat y extensión del territorio en cuestión, a fin de garantizar la capacidad de carga de esos ecosistemas y así albergar a las poblaciones silvestres de animales y vegetales, necesarias para la continuidad de la vida de los Ayoreo que perviven en aislamiento voluntario.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, Miguel Ángel; De la Cruz, Luis; Kang, Jieun; Lovera, Miguel (2017). La situación de los ayoreo aislados en Bolivia y en las zonas transfronterizas con Paraguay. Informe 2016. Asunción: Iniciativa Amotocodie. Disponible en <http://www.iniciativa-amotocodie.org/wp-content/uploads/2017/05/InformeAisladosZonaFronteraPY-BO-Reduced.pdf>.
- DGEEC (2012). Atlas de Comunidades de Pueblos Indígenas 2012. *Familia Lingüística Zamuco* (pp. 50-62). Fernando de la Mora: DGEEC. Disponible en [http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/atlas_2012/atlas/2.%20TOMO%20Flia.%20Linguistica%20Zamuco%20\(05.05.16\)%20FINAL.pdf](http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/atlas_2012/atlas/2.%20TOMO%20Flia.%20Linguistica%20Zamuco%20(05.05.16)%20FINAL.pdf).
- Iniciativa Amotocodie, Unión de Ayoreos del Paraguay (UNAP) (2010). El caso Ayoreo 2010. En *Informe IWGIA N° 4*. Asunción: UNAP-Iniciativa Amotocodie-IWGIA. Disponible en http://www.servindi.org/pdf/El_Caso_Ayoreo.pdf.
- Levene, Mark (2005). *Genocide in the age of the nation-state, vol. I, the meaning of Genocide*. Londres: IB tauris & Company.
- Verdad, Justicia y Reparación de Defensoría del Pueblo (2008). Informe final de la Comisión de Verdad y Justicia-Anive haguã oiko. En *Tomo IV. Tierras malhabidas*. Disponible en http://www.verdadyjusticia-dp.gov.py/pdf/informe_final/Tomo%204%20-%20Parte%201.pdf.